



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Las suscritas, diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8 fracción II, 64 fracción V, 77, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía, Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado el 28 de febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, y el Artículo Tercero del Decreto Legislativo número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Condecoración “Michoacanas por Michoacán” fue instituida mediante Decreto número 565, aprobado por los diputados integrantes de la Septuagésima Segunda Legislatura, en Sesión de Pleno del 13 trece de Septiembre de 2015, habiéndose publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de Septiembre de 2015.

Posteriormente, los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, en Sesión de Pleno de fecha 28 de febrero de 2018, aprobaron el Decreto número 552, mediante el cual se instituye la Condecoración “La Mujer Michoacana”, publicado en la Décima Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de marzo de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

En este orden de ideas es de resaltar que mediante la reforma aprobada en el decreto 552, se cambió de denominación dicha Condecoración, y en un acto concatenado a ésta, se cambió el formato de entrega-recepción de la misma, dándole más informalidad al evento y por ende, restándole importancia a tal reconocimiento, pasando de ser entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a ser entregada en el Salón de Recepciones “José María Morelos y Pavón” de este Palacio Legislativo, mediante Acto Solemne.

Esta Condecoración es entregada anualmente por esta Soberanía, con el firme propósito de reconocer a quien se haya distinguido por su trabajo a favor de las mujeres. Es el caso que del estudio y discusión de los decretos vigentes, resulta necesario hacer unas pequeñas reformas de redacción, mismas que actualmente reducen en gran medida la posibilidad de ser seleccionada como beneficiaria de dicha condecoración, dado que de la lectura de la redacción actual del antes citado decreto 565, se advierte que se debe cumplir con la serie de supuestos enunciados en su Artículo Tercero.

Por lo anterior, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, considera que se cumple con la finalidad por la que dicha condecoración se instauró, con el sólo hecho de que la beneficiaria se haya destacado en uno de los supuestos contenidos en dicho precepto, si se cumple con más supuestos, fuera únicamente para fijarse como el perfil más idóneo o completo, pero no debe ser exigible que se actualicen todos, dado que resulta discriminatoria la redacción actual, debido a que cierra casi por completo toda posibilidad a que alguien se haya distinguido en la lucha de todos esos supuestos enunciados en el artículo Tercero del Decreto en mención. Por ejemplo, habrá quien su lucha haya sido a favor de las mujeres y no así con respecto a otros grupos vulnerables, por citar un ejemplo de los varios que se pueden dar como resultado de la redacción actual. Por lo anterior es que resulta necesaria realizar dicha reforma.

De igual manera, del estudio y discusión realizado por esta Comisión, se considera que debe regresársele la importancia que reviste a la Condecoración “La Mujer Michoacana”, y que se le mermó con la reforma dada con el decreto 552 aprobado el 28 de Febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, restándole con ello, la importancia que tiene la lucha que se hace en favor de las mujeres, de ahí que proponemos hacer la entrega-recepción de dicha Condecoración, como era originalmente cuando se instauró la condecoración “Michoacanas por Michoacán”, la cual cambió su formato de entrega-recepción, con la reforma ya mencionada, perdiendo con ello la importancia que la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

enviste. Con lo anterior, lo que lograremos es regresarle su prestigio y enaltecer la Condecoración que esta Soberanía ha venido entregando desde el 8 de marzo de 2016.

Esta Comisión está comprometida con la lucha diaria por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como por lograr el ejercicio libre de los mismos, de allí que propone esta iniciativa de reforma para abonar en la abolición de las brechas existentes de discriminación en contra de las mujeres, por ser precisamente ellas -un grupo históricamente vulnerado-.

Derivado de lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado el 28 de febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, y el Artículo Tercero del Decreto Legislativo número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo los numerales 8 fracción II, 52 fracción I, 53, 62 fracción XI, 64 fracción V, 77, 235, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el numeral PRIMERO en sus artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha Condecoración será entregada en **Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, en el mes de marzo de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

cada año, **misma que se celebrará** en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, a la cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo o sus representantes.

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO...

ARTÍCULO QUINTO. **La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género** del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria Pública para seleccionar **a la persona, institución o asociación con el perfil idóneo** para recibir la Condecoración “La Mujer Michoacana”. **La Comisión dispondrá de lo necesario para su debida publicación.**

SEGUNDO. Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Legislativo número 565 aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTICULO TERCERO. **La Condecoración se entregará a la persona, institución o asociación, que trabaje a favor de las mujeres o que se haya destacado por sus actividades en la lucha por alcanzar la igualdad de género dentro de la sociedad michoacana, en la atención a mujeres, niños, personas con discapacidad o adultos mayores; en labor social con y para las mujeres y demás grupos vulnerables; por los derechos y desarrollo de las mujeres, fomento a la participación femenina, salud, o en cualquier ámbito donde se fomente la inclusión y participación de la mujer michoacana.**

ARTICULO CUARTO...

ARTÍCULO SEXTO...

T R A N S I T O R I O



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 7 siete días del mes de febrero de 2020. -----

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

PRESIDENTA

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES
INTEGRANTE

DIP. ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja corresponden a la Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado el 28 de febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, y el Artículo Tercero del Decreto Legislativo número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura,, emitida por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género a los 07 siete días del mes de Febrero de 2020. -----